

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Jueves 3 de Febrero de 1887. | NUM 5

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—El Señor Amado Peredo.—Fallecimientos.—Tranquilidad pública.—Zarzuela.—Idea general.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Ley de Hacienda. [Concluye.]—Ley de 7 de Mayo de 1863.—Derecho de portazgo.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Protesta.—Convocatoria.

SUCESOS.

EL SR. AMADO PEREDO.

Este honrado y antiguo preceptor de instruccion primaria, dejó de existir en esta Capital á las dos y cuarto de la tarde del miércoles de la presente semana. Sus discípulos en prueba de gratitud le desean á la familia del que fué pronta resignacion; y nosotros enviamos á los deudos nuestro sincero pésame.

FALLECIMIENTOS.

Tenemos la pena de registrar el de Don Adolfo Trejo, antiguo Jefe Político de Zacualtipan; el de la Sra. Margarita M. de Montenegro, el del Sr. Máximo Santelices, y el de D. Diego Rivera.

Deseamos á sus deudos el consuelo y la resignacion.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se ha mantenido inalterable en el Estado durante el presente mes.

ZARZUELA.

Sabemos que la Compañía de aficionados de esta ciudad, en la que figuran apreciables señoritas y distinguidos caballeros, está ensayando "Los Madgyares" y "El Anillo de Hierro" con el laudable objeto de dar dos funciones á beneficio de los planteles de beneficencia.

Aplaudimos la idea y deseamos su pronta realizacion.

IDEA GENERAL.

Sobre la importancia, progreso y porvenir de las fincas de pulque, por el C. Manuel Fernando Soto, Miembro de la Sociedad Agrícola Mexicana.

—CONTINUA—

¿Cual será el valor de las fincas de maguey el día que se consiga su completo desarrollo en ocho años? ¿Cómo aumentará su valor el día que los almácigos, donde la planta dura cuatro ó cinco años, quede reducido á tres?

Para calcular el mayor valor que la planta de almácigo da á las fincas, basta saber que hace quince años, el millar de vara valia \$60, y hoy puede calcularse de \$150 á 180, sin ser de encaje.

A medida que las líneas férreas se extienden en nuestro territorio, los agricultores de los climas frío y templado buscan con ahinco la planta, porque conocen su importancia, para arraigarla en sus propiedades; y hoy, el cultivo de la planta de maguey en almácigo, ha venido á ser mucho mas seguro y mas productivo que el de los cereales. Por esto importa la aplicacion de abono químico, tanto para el maguey que se planta definitivamente para producir en las mismas fincas, cuanto para el que se destine á los almácigos, cuyo cultivo esmerado será en lo porvenir uno de los ramos mas productivos de las fincas de pulque.

Por algunos experimentos que se han hecho sobre la aplicacion de los abonos químicos, á treinta leguas de esta ciudad, ha resultado que, aplicando la fórmula de Jorge Ville, la fanega de tierra quede abonada con un gasto de \$65; mientras que, aun teniendo el estiércol, solo el gasto de acarreo y reparto en una distancia de 1,000 metros, cuesta, para el abono de una fanega, \$80.

De esto resulta que, con el estiércol en cada finca, puede abonarse apenas una pequeña extension del terreno de su comprension; mientras que con la fabricacion del abono químico puede abonarse una extension mucho mayor, teniendo los fondos necesarios para fabricarlo, ya que podemos obtenerlo á un precio mucho menor que en Europa.

Además, en las fincas de maguey puede aplicarse el abono químico á cada planta separadamente á muy poco costo, porque su volúmen es muchísimo menor que el del estiércol; pues bastaría un operario que escardara la tierra al rededor de cada planta, otro que exparciera una pequeña cantidad de polvo del abono, conduciendo una asémila con dos cuévanos, para repartirlo mas fácilmente, y otro que cubriera la tierra alrededor de la planta donde se habia exparcido, para que millares de plantas en cada finca quedasen escardadas y abonadas con un costo relativamente pequeño.

Considerado el progreso actual de las fincas de pulque por los medios rudimentarios que están en uso y con la expectativa de los adelantos que tenemos derecho á esperar, por la aplicacion de los principios de la ciencia, viene desde luego esta cuestion: ¿Quién dará impulso á las fincas de pulque teniendo ya como seguro el consumo de sus productos, por su fácil conduccion en las vías férreas?

Hay personas que creen que los particulares por sí mismos deben impulsar la aplicacion científica de este ramo, como los más interesados en su ejecucion; mientras que muchas otras piensan lo contrario, porque temen que los gastos no correspondan al producto, y que la mayor produccion del pulque dificulte el consumo por lo caro de los fletes de las vías férreas, y por la dificultad de acostumbrar á las poblaciones lejanas al uso de una bebida enteramente nueva para ellas, y por los obstáculos que opone el fisco de los Estados con gabelas desproporcionadas respecto del valor del efecto.

Hay otras personas que, considerando la falta de espíritu de asociacion que hay en el país y la falta de fé en el resultado de la aplicacion de los principios científicos, creen que este progreso no tendrá lugar mientras no pasen algunas fincas de maguey á la propiedad de algunos extranjeros, que más ilustrados, más emprendedores y más activos, no nos demuestren con su ejemplo que debe abandonarse la rutina actual para entrar de lleno en la vía del progreso.

Otras personas hay que lo esperan todo del gobierno, porque suponen que este es un tutor omnímodo y necesario, sin el cual nada puede adelantarse, y que en este país nada debe dejarse á la iniciativa individual como si no fuese hoy esta iniciativa combinada con las libres asociaciones, la poderosa palanca que está levantando á su mayor altura la civilizacion de nuestro siglo.

Este es un error funesto que debe combatirse, porque nos conduce al mas degradante servilismo. La iniciativa intelectual, moral, política, industrial, científica, artística y en general, toda idea que entrañe una mejora ó un progreso, corresponde primero á los ciudadanos y despues á los gobiernos.

En un país verdaderamente libre, los gobiernos no deben ser más que un medio y una garantía de la libertad.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

Decreto Núm. 512

LEY DE HACIENDA:

—CONCLUYE.—

Art. 256. Si el causante no se conformare con la resolución administrativa en caso de contrabando, y ocurriere á la autoridad judicial competente, esta no dará entrada á la acción que se deduzca, sin constarle previamente que están asegurados los intereses fiscales.

Art. 257. A los funcionarios y empleados civiles y militares del Estado, y á los civiles de los municipios, se les descontará hasta el cuatro por ciento sobre el importe de sus respectivos haberes ó sueldos, siempre que por las circunstancias del erario fuere necesario, á juicio del ejecutivo.

Art. 158. Lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá aplicación respecto de los empleados cuyo sueldo anual no exceda de trescientos pesos.

Art. 259. El ejecutivo reglamentará la presente ley, quedando facultado para formar las tarifas, señalando el tanto por ciento de derecho de portazgo que deban pagar los efectos nacionales, sin exceder del veinte para el pulque, y del doce para el aguardiente y demas; pudiendo asimismo acordar las excepciones generales del pago de ese impuesto y el de consumo que creyere convenientes.

Art. 260. Se derogan las leyes del Estado marcadas con los números 131, 223, 225, 228, 264, 293, 345, 364, 365, 368, 412, 417, 436, 467, 468 y 487; el art. 6.º de la 160, el 5.º de la 366, y todas las demas disposiciones que se opongan á la presente ley, con excepción de la número 483 que seguirá en vigor.

TRANSITORIOS.

Art. 261. Las juntas calificadoras y revisoras que funcionan actualmente con arreglo á la ley número 131, continuarán sus trabajos por esta vez hasta dar término á los mismos.

Art. 262. Los causantes á que se refiere esta ley, podrán hacer sus

respectivos enteros por esta vez, durante todo el mes de Enero próximo, sin incurrir en las penas que la misma ley impone.

Art. 263. Esta ley comenzará á regir desde el dia 1.º de Enero del año entrante de 1887, ajustándose á ella el presupuesto de ingresos del Estado en el mismo año.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á 29 de Diciembre de 1886.
—Antonio Baena, diputado presidente.—Adalberto G. Andrade, diputado secretario.—E. Barredo, diputado secretario.

La ley de 7 de Mayo de 1863 que se cita, es la siguiente:

EL C. BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL,
ETC. SABED:

Que el Congreso de la Union ha expedido el decreto siguiente:

Art. 1.º El Ejército de Oriente en la defensa de Puebla de Zaragoza, ha merecido bien de la patria.

Art. 2.º En el Salon de sesiones del Congreso de la Union, se colocará esta inscripción: "A LOS DEFENSORES DE PUEBLA DE ZARAGOZA, EN 1862 Y 1863, EL CONGRESO DE LA UNION."

Art. 3.º Las familias de los que hayan fallecido ó que fallezcan en la presente lucha, peleando contra el enemigo extranjero, disfrutará por pensión vitalicia, el haber íntegro que corresponda al grado inmediato superior, respecto del que tenía al morir la persona que representen, cualquiera que haya sido la clase de ésta en el Ejército.

Art. 4.º Igual gracia se concede á los mutilados que se inutilicen para el servicio ó para sus operaciones ordinarias.

Art. 5.º Quedan exentos de cualquiera contribucion directa personal por toda la vida, los individuos que se hallaban en Puebla de Zaragoza, el 24 y 25 de Abril del presente año, defendiendo la ciudad con las armas, ó prestando algun servicio al Ejército.

Art. 6.º Este decreto se publicará por Bando Nacional en

la Capital de la República y en los Estados.—México, 7 de Mayo de 1863.—*S. Lerdo de Tejada*, diputado presidente.—*Francisco Bustamante*, diputado secretario.—*Joaquín M. Alcalde*, diputado secretario.—Por tanto, mando se imprima, etc.—México, 7 de Mayo de 1863.—*Benito Juárez*.—Al C. *Gral. Miguel Blanco*, Ministro de Guerra y Marina.”

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento del art. 259 de la ley núm. 512 de esta fecha he decretado lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Enero próximo los efectos nacionales pagarán en el Estado el derecho de portazgo con sujecion á la siguiente

TARIFA.

A

	EFECTOS.	Impuesto.
1	Aceite de ajonjolí, 100 kilos.....	2 63
2	Idem " coco y navo 100 kilos.....	2 75
3	Idem de linaza, 100 kilos.....	3 "
4	Idem " manteca 100 kilos.....	3 50
5	Idem " olivo 100 kilos.....	4 50
6	Idem " higuierilla negro 100 kilos.....	2 "
7	Idem " higuierilla blanco 100 kilos.....	5 "
8	Idem " almendras 100 kilos.....	5 "
9	Idem esencias de linaloé 100 kilos.....	20 "
10	Idem de naranja 100 kilos.....	20 "

EFECTOS.		Impuesto.
11	Idem de toronjil 100 kilos.....	20 "
12	Aguardiente de caña barril hasta de 70 kilos.....	1 75
13	Idem de mescal manzana, pulque ó cualquiera otra materia barril hasta de 70 kilos.....	1 75
14	Aguardiente de mescal, manzana, pulque y cual- quiera otra materia en botellas 70 kilos.....	1 75
15	Aguarrás 100 kilos.....	2 63
16	Aguas aromáticas una botella hasta de un litro..	0 06
17	Ajonjolí 100 kilos.....	1 10
18	Alfombra corriente vara (3 es.).....	0 03
19	Idem tripe " ".....	0 07
20	Idem cañamazo vara.....	0 01
21	Albayalde 100 kilos.....	2 "
22	Almagre 100 kilos.....	0 10
23	Almidon "100 ".....	1 25
24	Alumbre " ".....	1 "
25	Alpiste " ".....	1 "
26	Aniz limpio ó sucio 100 kilos.....	1 50
27	Añil de todas clases " ".....	8 "
28	Arroz 100 kilos.....	1 10
29	Azúcar " ".....	2 10
30	Azufre " ".....	1 "
31	Azafrancillo 100 kilos.....	1 "
32	Azarcón 100 kilos.....	1 "
33	Arnas de agua una.....	0 50
34	Azúcar candi kilo.....	0 04
35	Anizado y rohom de Campeche barril hasta de 70 kilos.....	1 75
36	Arvejon 100 kilos.....	0 10
37	Alcanfor kilo.....	0 10
38	Algodon 100 kilos.....	4 "

B

39	Bicarbonato de sosa 100 kilos.....	1 "
40	Borra sucia de lana " ".....	0 90
41	Botellas damajuanas ó garrafones vacíos 100 kilos.	1 "

EFECTOS.		Impuesto
42	Brea 100 kilos.....	0 40
43	Bronce 100 kilos.....	7 "
44	Brasil palo 100 kilos.....	1 50
45	Bayeta vara.....	0 03
46	Bola ó betum kilo.....	0 04
47	Bombillas poblanas vidrio corriente kilo.....	0 10
48	Bombillas poblanas guarda brisa kilo.....	0 40
49	Bramantina azteca pieza.....	0 15
50	Bosalillos de cerda juego.....	0 12
51	Barniz blanco 100 kilos.....	9 "
52	Blanco del país 100 kilos.....	1 "

C

53	Cacao Zoconuzco ó Tabasco 100 kilos.....	10 "
54	Café blanco ó manchado 100 kilos.....	3 "
55	Idem molido 100 kilos.....	3 50
56	Cabestros de cerda docena.....	0 18
57	Idem de algodón " ".....	0 24
58	Idem finos docena.....	0 36
59	Cal 100 kilos.....	0 10
60	Calzoneras de gamusa una.....	0 20
61	Catres de laton uno.....	2 "
62	Camas " " una.....	2 50
63	Cañafistula 100 kilos.....	4 "
64	Caparrosa 100 kilos.....	1 50
65	Carbonatos 100 kilos.....	2 "
66	Carnes saladas 100 kilos.....	2 "
67	Cascalote 100 kilos.....	0 75
68	Cebada en grano 100 kilos.....	0 20
69	Centeno 100 kilos.....	0 40
70	Cera blanca ó de colmena en marqueta ó labrada nueva ó en cabos 100 kilos.....	6 50
71	Cera mezclada con trementina ó brea 100 kilos...	3 "
72	Idem Campeche 100 kilos.....	3 "
73	Idem vegetal 100 kilos.....	2 "
74	Cerillos fosfóricos 100 kilos.....	8 75

EFECTOS.		Impuesto.
75	Cerveza en barriles hasta de 72 kilos.....	1 25
76	Idem en botella tamaño comun una.....	0 01
77	Cerote 100 kilos.....	1 50
78	Casimir del país vara.....	0 07
79	Idem " " corriente vara.....	0 05
80	Cobertores finos uno.....	0 15
81	Idem corrientes ".....	0 10
82	Colores carrancian docena.....	0 10
83	Comino 100 kilos.....	1 50
84	Culantro 100 ".....	0 75
85	Camisas entre finas docena.....	1 75
86	Idem corrientes ".....	1 10
87	Idem para niños ".....	0 75
88	Idem de abrigo entre finas, docena.....	0 75
89	Idem corrientes, docena.....	0 37
90	Cañidores, docena.....	0 10
91	Copa de vidrio, kilo.....	0 02
92	Calicot del país, pieza hasta de 50 varas.....	0 25
93	Carmin corriente, kilo.....	0 30
94	Calzoncillos de manta, docena.....	0 25
95	Carboncillo lapiz, kilo.....	0 05
96	Cabezadas corrientes, docena.....	0 20
97	Calzado	
	A. fino para hombre, docena.....	3 50
	B. " " señoras ".....	2 50
	C. " " chicos ".....	1 50
	D. entrefino para hombre, docena.....	2 25
	E. " " señora ".....	1 50
	F. " " chicos ".....	1 "
	G. corriente para hombres, docena.....	1 50
	H. pantuflas para señora ".....	1 "
	J. Pantuflas para hombre, docena.....	1 50
	K. Botincitos sin tacon para chicos, docena.....	0 20
	L. Calzado muy corriente para hombres, docena...	0 75
	M. Calzado de Jilotepec, docena.....	0 75
	N. Idem de Jilotepec chico, docena.....	0 50
98	Casimir de Tulancingo, vara.....	0 02
99	Cobre en bruto y en pedacería, 100 kilos.....	2 50
100	Idem laminado, 100 kilos.....	10 "

EFECTOS.		Impuesto.
101	Idem labrado nuevo, 100 kilos.....	10 "
102	Idem » viejo » »	5 "
103	Idem ligado con cualquier metal que no sea de los preciosos, 100 kilos.....	5 "
104	Collares para animales de tiro, par.....	0 10
105	Coquito de aceite, 100 kilos.....	2 25
106	Catres de fierro, uno.....	0 75
107	Camas » idem una.....	1 25
108	Cueros ó pieles	
	A. Badanas blancas curtidas, una	0 05
	B. Idem de colores, una.....	0 05
	C. Idem charoladas »	0 10
	D. Idem chicas de charol, una.....	0 07
	E. Becerrillo, una.....	0 50
	F. Cueros de res frescos, uno.....	0 50
	G. Idem » » secos, »	0 50
	H. Idem » ternera ó becerro uno.....	0 15
	J. Idem de venado, uno.....	0 06
	K. Idem curtides de res al pelo uno	0 75
	L. Cabritillas, una.....	0 15
	M. Chagrins cordobanes y engrazados, uno.....	0 15
	N. Gamuzas de chivo, venado ó carnero, una.....	0 15
	O. Pielés de tigre sin curtir, una.....	0 25
	P. Tafiletes barnizados, uno.....	0 15
	Q. Baquetas charoladas, una.....	0 75
	R. Timbres y baquetas, una.....	0 50
	S. Vaquerillos con ó sin bordados, uno.....	0 50
	T. Saleas de carnero sin curtir, una.....	0 03
	U. Idem de chivo sin curtir, una.....	0 03
	V. Idem de carnero y chivo curtidas, al pelo, una	0 06
	X. Zuelas blancas ó coloradas, una.....	0 50
109	Cohetes, gruesa.....	0 07
110	Cola, 100 kilos.....	1 50
111	Copal blanco, 100 kilos.....	2 10
112	Copalillo, » »	1 50
113	Copalche o incienso, 100 kilos.....	1 10
114	Corambres, uno.....	0 06
115	Costal de Tlayacapan ó Ixmiquilpan, uno.....	0 02
116	Idem chico de cuenta, docena.....	0 06

EFECTOS.

	Impuesto.
117 Cuartas de peal, una.....	0 01
118 Cidra, barril hasta de 70 kilos.....	1 50
119 Costal de San Luis ó sacas mineras, docena.....	0 08

CII

120 Chaquetas género de lana, una.....	0 25
121 Idem de gamusa, una.....	0 37
122 Idem " algodón "	0 15
123 Chapaneco, pieza hasta de 28 varas.....	0 15
124 Chicharron de cerdo, 100 kilos.....	2 "
125 Idem de lardo ó chito.....	2 "
126 Chorizos y chorizones, 100 kilos.....	2 "
127 Chia, 100 kilos.....	0 75
128 Chito ó barbacoa, 100 kilos.....	2 "
129 Chile flor, 100 kilos.....	3 07
130 Idem mulato, 100 kilos.....	3 07
131 Chile pinto bueno, 100 kilos.....	2 63
132 Idem " quebrado, 100 kilos.....	2 "
133 Idem shure, 100 kilos.....	2 "
134 Idem papelillo, 100 kilos.....	1 60
135 Idem pasilla flor " "	3 07
136 Idem idem 2. ^a " "	2 63
137 Idem idem quebrado 100, kilos.....	2 "
138 Idem rastrojo, 100 kilos.....	1 75
139 Idem morita " "	0 75
140 Chilpohtle " "	2 "
141 Chiltepin " "	2 "
142 Chaparreras, una.....	0 50
143 Chitle blanco, 100 kilos.....	2 "
144 Chocolate, 100 kilos.....	4 "
Charol fino uno.....	0 36

D

- 145 Dulces de 1.^a clase, comprendiendo batidillos, cajetas, calabaza en tacha, calabazate, dáttil cubierto, frutas en conserva ó cubiertas, mela-

EFECTOS.

Impuesto.

do, plátano pasado y jarabes de todas clases no especificados 100 kilos.....	5	''
146 Dulces de 2. ^a comprendiendo alegría, camote queretano, colacion, condumbio de cacahuate, dátil pasado, higo pasado, etc. 100 kilos.....	2	50
147 Desperdicios de algodón y borra, 100 kilos	0	50

E

148 Encurtidos del país, barril.....	0	50
149 Idem en vasijas.....	0	52
150 Estaño, 100 kilos.....	5	''
151 Estearina, 100 kilos.....	5	''
152 Estribos de fierro ó de madera con cinchos de fierro, par.....	0	06
153 Esencia de aníz, kilo.....	0	50
154 Idem de naranja, ''	0	50
155 Extracto de palo de campeche, 100 kilos.....	4	''
156 Espuelas finas, par.....	0	50
157 Idem corrientes, par.....	0	15
158 Estampados de todos colores, pieza hasta de 32 vs.	0	15
159 Esponjas, kilo.....	0	10

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca. = Timbre. — Cincuenta centavos. = Aviso judicial. --- En los autos del intestado del finado Señor Felipe Guerrero, vecino que fué de esta poblacion, el ciudadano Juez 2^o de 1^a instancia de este distrito Lic. Tomás Mancera, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero," se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este tribunal en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos. --- Pachuca, Enero 17 de 1887, --- Pedro Gil, N. P.

Juzgado de primera instancia del distrito de Atotonilco el grande. = Timbre. = Cincuenta centavos. = Edicto. = En el juicio del intestado á bienes del finado Antonio Morales, vecino que fué del municipio de Huasca de esta jurisdicción, el Ciudadano Licenciado Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este distrito que conoce de él, ha mandado por auto de esta fecha, se convoquen por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos, Oficial del Estado y Diario del Hogar de la capital de México, á las personas que bien como herederos ó bien como acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion de los edictos en dicho periódico Oficial, se presenten ante este juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y cumpliendo con lo mandado, se expide el presente para su publicacion en el Periódico Oficial del Estado. = Atotonilco el Grande, Enero 27 de 1887. = Jesus Vallejo, secretario.

24—3—1

Ricardo P. Tagle, Notario público. — Timbre. — Cincuenta centavos. — El Lic. Arturo Zeron y Barredo, juez 3.º de primera instancia de este distrito, ante quien se ha denunciado el intestado del súbdito español D. Máximo Mendieta, ha mandado entre otras cosas que se convoque por edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho dias en el "Periódico Oficial" de este Estado y en otro de los de mayor circulacion en la Provincia de Alava, España, á la que pertenece el pueblo de Oquendo lugar del nacimiento del intestado, á todos los que se crean con derecho á la herencia; apercibidos de que les parará el perjuicio consiguiente si no se presentan á deducirlo dentro de los noventa dias siguientes á la última publicacion.

Lo que hago saber por medio del presente con arreglo á lo prevenido en el artículo 1869 del Código de procedimientos civiles. Pachuca, Enero 12 de 1887. — Ricardo P. Tagle, N. P.

25—3—1

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Citacion. — Ciudadano de la testamentaria de D. Ignacio Arciniega, vecino que fué del Municipio de Huasca de esta comprension.

En el expediente del juicio verbal sobre pesos, que ante este juzgado ha iniciado el C. Cástulo B. Licona contra vd. el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Adolfo Desentis que conozco de él, ha señalado para la celebracion del juicio las diez de la mañana del dia 8 del próximo entrante Febrero, mandando hacer la citacion por cédula que se fijará en la puerta exterior de este juzgado y por edictos que se publicarán tres veces de cuatro en cuatro dias en los "Periódicos Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México; apercibido que de no comparecer se procederá en su ausencia y rebeldía á lo que haya lugar conforme á la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide la presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, por ignorarse el domicilio de vd.

Atotonilco el Grande, Enero 24 de 1887. — Jesus Vallejo, Secretario.

22—3—2

Juzgado conciliador de Tulancingo. — Edicto. — En el juicio de intestado á bienes del finado Sr. Mamel Blancas vecino que fué de Jaltepec jurisdicción de este municipio, el Lic. Gabriel Barranco Pardo, juez segundo conciliador propietario que conoce de él, ha mandado por auto de fecha primero del corriente, se convoquen por edictos publicados en los parajes acostumbrados y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" por el término de la ley, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya sea como acreedores ó como herederos, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos, comparezcan ante este juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado, se expide el presente, advirtiendose que dicho juicio está exento de estampillas por que el interés de que en él se trata no pasa de cien pesos.

Tulancingo, Diciembre siete de mil ochocientos ochenta y seis. Doy fé. — A. Silva, Srio.

16—3—2

Juzgado de 1.ª Instancia de Apam. — Timbre. — Cincuenta centavos. = Cédula Hipotecaria. — El C. Francisco de P. Teija y Senonde ha promovido en este Juzgado, en representacion de la Sra. Mariana Madrid de Rebolledo, juicio verbal hipotecario contra el ciudadano Pablo Manzano sobre pago de la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos, cincuenta y siete un cuarto centavos, que reporta, segun la escritura respectiva, una casa propiedad del deudor ubicada en esta villa.

En virtud de las constancias de autos, queda sujeta la casa de la propiedad de Manzano á juicio hipotecario, conforme al decreto judicial relativo de doce del presente mes. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique ninguna diligencia de embargo, toma de posesion, precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que se confiere al acreedor.

Y en cumplimiento del art. 907 del código de procedimientos civiles, hago la presente publicacion.

Apam, Enero 13 de 1887. — A Espejel, Secretario.

10—3—3

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—Notificación.—En el juicio verbal que en rebeldía y sobre pesos sigue ante el juzgado 2º de 1ª instancia de este distrito el ciudadano Vidal Quesada contra el ciudadano Santos Escalona, con fecha quince del corriente mes, se proveyó un auto mandado abrir el juicio á prueba por el término de quince dias. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1345 del código de procedimientos civiles, se expide el presente para su publicacion en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Enero 18 de 1887.—Manuel Lémus, secretario.

11—3—3

Juzgado 2º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Remate judicial.—El Lic. Tomas Mancera, juez 2º de 1ª instancia de este distrito, ante quien el Lic. Juan José Rossell, como apoderado de D. Conrado Castelazo, sigue juicio ejecutivo en cobro de pesos contra D. Pedro T. Tello, á pedimento del actor, ha mandado se rematen en pública subasta, los siguientes bienes, embargados en el expresado juicio.

Un terreno situado en el pueblo de Zerezo, con una superficie de ciento noventa y un mil metros cuadrados, conteniendo monte chico, valuado por el perito ingeniero, D. Ernesto Castillo, en la cantidad de mil quinientos pesos; y cuyos linderos son: los puertos llamados Cruz cuadrada, Cumbre del Peñon, Cumbre de la hosamenta, Cumbre del hallazgo y Peña del letrero; al N E, Cruz de los cedros, Agua bendita, terrenos de Zerezo y Pueblo nuevo y Cruz cuadrada; al S O Peña del Letrero y Peña Redonda.

La casa número 2 de la calle de Rosales; de esta ciudad, valuada por el propio perito, en la cantidad de tres mil ochocientos pesos, siendo los linderos de aquella; al Norte, casa de Mauricio Perez; al Este la calle de Rosales; al Sur, casa de la testamentaria Meneses y al Poniente, casa del citado Perez.

Un caballo melado, viejo, ensillado y enfrenado valuado en la cantidad de cincuenta pesos.

Veinticuatro mulas jateadas, en mal estado, á treinta pesos cada una, que es la cantidad en que las valió el mencionado perito.

Un carro chico, de dos ruedas, con mula guarnecida, valuado todo en noventa pesos, por hallarse en mal estado.

Un librero con cincuenta volúmens de obras, en su mayor parte trunecas, valuado todo en veinticinco pesos.

Un ajuar compuesto de un sofá, dos sillones y una docena de sillas, valuado en treinta y cinco pesos.

Una máquina para calar madera, valuada en quince pesos.

Dos carros de cuatro ruedas, en mal estado, valuados en ciento treinta pesos cada uno.

El mismo ciudadano juez, señaló las once de la mañana del dia veintiseis de Febrero próximo, para que en el juzgado de su cargo se verifique la única almoneda con calidad de remate, de los bienes listados, sirviendo de base para aquel las cantidades ó precio de valúo.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran con sus respectivos papeles de abono.

Pachuca, á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo P. Tagle, N. P.

18—3—2

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso Judicial.—Ante el Juzgado 3º de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del Lic. Arturo Zeron y Barredo, se ha presentado el Sr. Julian Perez Duarte, por medio de un escrito, manifestando que; teniendo en su poder la cantidad de \$ 850. propios de Don. Carlos Leon, que se los facilitó en préstamo, con mas la de \$ 212. que importan los réditos de dicha cantidad, al dos por ciento mensual, desde el 31 de Enero del año próximo pasado, y que estando dispuesto á verificar el pago de tales sumas, lo que no ha podido verificar hasta hoy, por razon á que el expresado Sr. Leon, se ausentó del Mineral del Chico, de donde fué vecino, sin que se sepa cual es actualmente su domicilio, consignaba al Juzgado las referidas cantidades y pedía se citara á Leon para que personalmente ó por medio de procurador con autorizacion bastante, se presente á recibir ó ver depositar la cantidad. A dicho escrito proveyó de conformidad el Juzgado, señalando para la comparecencia de Leon, las once de la mañana del dia catoree de Febrero próximo, citándole por medio de los periódicos "Oficial", de este Estado, y "El Obrero".

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicacion.

Pachuca, á 24 de Enero de 1887.—Ricardo P. Tagle, N. P.

19—3=2

Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—cincuenta centavos.—Por disposicion del ciudadano Lic. Tomás Mancera, juez 2º de 1ª instancia de este distrito, que conoce de los autos del intestado del Sr. Juan B. de Luna, que fué vecino de esta ciudad, se convoca por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia, para que personalmente ó por medio de procurador instruido y expensado se presenten á deducirlo ante el tribunal indicado, dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion de tales edictos en el "Periódico Oficial" del Estado. Lo que en cumplimiento de lo mandado hago saber por medio del presente aviso que va con estampilla de cinco centavos, por estar ayudado por pobre el denunciante Sr. Francisco Luna y Alfaro. Pachuca, Enero 15 de 1887.—Ricardo P. Tagle, Notario Público.

12=3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam. =Secretaría. =Timbre. =Cincuenta centavos. =Sra. Dolores Sanchez. =En el juicio verbal que sigue en este Juzgado el ciudadano Francisco Teja y Senande, contra v.l. como albacea del intestado Julian Sanchez sobre pago de honorarios, el ciudadano Juez de 1.ª instancia Lic. Manuel A. Romo por auto de esta fecha mandó citar para sentencia definitiva.

Lo que hago saber á v.l. en cumplimiento del art. 1316 del código de procedimientos civiles. Apam, Enero 22 de 1887. —A. Espejel Cid, Secretario.

17—3=2

Mostrencos.

Jefatura política del distrito de Pachuca. =El ciudadano Miguel Villamil, vecino del Mineral del Chico ha denunciado ante esta Jefatura un pequeño solar, sito en dicha cabecera, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; dicho terreno linda al Norte con la hacienda de San Pascual, al Sur con la casa del interesado, al Oriente con el camino carretero de Areega y al Poniente con una calle pública. Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Pachuca, Noviembre 20 de 1886. —A. Arroniz. —Godofredo Martinez W., secretario.

13—3—3

Minería.

Diputacion de Minería de Pachuca. —El C. Guillermo Acevedo ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata "Tres Marias," situada en el cerro de Santa Clara de este mineral, al Sur de la de Santa María el Cuervo y al Norte del Zombo y la Perla.

Los Ciudadanos Francisco y Abraham Bautista han denunciado una veta de metal de plata situada en el cerro del Zorrillo del Mineral del Monte al Norte de los Potreros de Agua bendita y al Oriente del rio que baja de la misma agua bendita para San Pedro Huizotitlan.

Los Ciudadanos Viviano Quezada, Eugenio Guaso y Felipe Perez, han denunciado con el nombre de Peralta, una veta de metal de plata, situada en el Paraje del Potosí del Mineral del Chico, al Poniente de la mina el Saltillo, y al Oriente del Rio del Potosí.

Los Sres. Ricardo H. Jenkins, Jesus Morel y José Eva, han denunciado por abandono la mina de plata San José de los Doradores situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la del Nopal al Sur de Santa Elena, y al Norte del nuevo Rosario.

El C. Miguel Mancera por la negociacion de Arévalo, ha denunciado las aguas del rio del Milagro del Mineral del Chico desde la mina del Rosario, para llevarlas y aprovecharlas en usos menores en el socavon de la Aurora.

Los Ciudadanos José G. y Ramon Rodriguez, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la barranca de cantaranas del Mineral del Monte, al Sur de San José de los Doradores y al Norte de la Gran Tenoxtitlan.

Todo lo cual se avisa al público. —Pachuca Enero 23 de 1887. —Ramon Rosales, Secretario.

20—3—2

Diputacion de minería de Zimapan. =Timbre. =Cincuenta centavos. =Aviso. —El C. Sóstones Vega originario de Huichápan y vecino de esta poblacion, ante la diputacion de minería de esta Territorial, denunció en doce de Agosto de 1875, por yema y despoblada la mina antigua nombrada las "Estacas" ubicada en el cerro del Carrizal de este municipio: Su veta que produce metales de plata tiene una direccion de Norte á Sur: se citaron como últimos poseedores de la mina á los Sres. Emeterio Mendoza, y Felix Angeles y testamentaria de D. Enrique de la Tijera.

Este denuncia suspendió su curso á causa de la oposicion que hicieron contra él los Sres. Emeterio Mendoza y Felix Angeles, oposicion que ha sido desechada por sentencia pronunciada en primera instancia en el juicio respectivo, el día 1.º de Noviembre próximo pasada.

En esta virtud y estando mandado que el expediente de denuncia siga su curso, se publica el presente para los efectos legales.

Zimapan Diciembre 19 de 1886. —Remigio Ibarra, diputado en turno. —A. Domingo Ibarra, A. Procopio Castelazo.

14—3—3

Diputacion de minería de Pachuca. —Los Señores Jesus Paredes y Enrique Pengelly, han denunciado ante esta diputacion de minería, y con el nombre de La Seguridad, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el Mineral del Chico, al Oriente de la mina de Arévalo y del Rio del Milagro, y al Sur de la mina La Laguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Enero 27 de 1887. =Ramon Rosales, Srío.

23=3—1

Protesta.

Los que suscribimos ponemos en conocimiento del público, que no se puede practicar operacion de venta, hipoteca ni enagenacion ú obligacion de ningun género, relativo á los bienes pertenecientes al intestado del Señor Don Estanislao Castelazo, radicado ante el Juzgado de Letras de Atotonilco el Grande; en razon de que aun no se ha hecho la declaracion de herederos, entre los cuales debemos ser considerados en virtud de los derechos que hemos deducido en tiempo y forma. Como cualquiera operacion que se llegare á verificar, además de ser ilegal bajo todos aspectos, perjudicaria nuestros intereses y derechos; protestamos cuantas veces sea necesario contra los actos que se ejecuten con relacion á los del repetido intestado por la Señora Doña Amada Castelazo y su esposo Don Roberto Castelazo ó cualquiera otra persona; y cuyos bienes perseguiremos de tercero y mas poseedores. Y á fin de que ningun motivo se alegue ignorancia, ponemos tambien en conocimiento del público que los bienes que forman el haber de la sucesion de que se trata son los que en seguida se expresan: Ranchos nombrados Istula, Tepezala Tlaxchichilco situados en la Municipalidad del pueblo de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande en el Estado de Hidalgo con todos sus llenos, muebles y animales que contienen; una accion que representa dos y media barras aviadas en la negociacion de minas nombrada El Zapote y Santo Domingo situada en el Mineral de la Bonanza, Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo.

México, Enero 18 de 1887.—Firmo por mí y por mi hermana Rosa C. Castelazo, *Jesus G. Castelazo.*

15=3-3

Ejecutivo Municipal de Atotonilco el Grande.

CONVOCATORIA.

Se encuentran vacantes de Director las escuelas de enseñanza rudimental de los puntos siguientes: Los Reyes, Potrero, Vaquerías, San Martin, Santa Catarina, Pedregal, Nogalera, Tiltepec, Sabinos, Zoquital, Xhate, Sauz, Santa Ana, Sanectorum, Santiago y Tesahuapa. Las personas que deseen optar dichos empleos pueden dirigir sus solicitudes á la Junta de Vigilancia de instruccion pública, para que ésta las pase á la H. Asamblea; bajo la inteligencia de que la dotacion de cada una de ellas es de ciento veinte pesos anuales.

Atotonilco el Grande, Enero 24 de 1887.—*Lázaro B. Espinoza.*

21-3-2